

**Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones
Complementario a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de
estanque de almacenamiento de Gas Licuado"**

Nombre del Titular : Operaciones Costeras SpA
Nombre del Representante Legal : Cristian Eduardo Castro Opazo
Dirección : Pedro Aguirre Cerda 643, Lo Rojas

El presente Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones o Ampliaciones a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de estanque de almacenamiento de Gas Licuado", contiene las observaciones generadas en virtud de la revisión de la Adenda.

La respuesta a este Informe Consolidado deberá expresarse a través de un documento denominado Adenda a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Instalación de estanque de almacenamiento de Gas Licuado", la que deberá entregarse hasta el 01 de abril de 2022.

Si requiere de un plazo mayor al otorgado para responder, este podrá extenderse, lo cual deberá comunicarlo por escrito a este Servicio, dentro del plazo que tiene para responder al Informe Consolidado. Debe tenerse presente que posteriormente a esta fecha, se reanudará el proceso de evaluación del proyecto.

Ante cualquier consulta comunicarse con Carmen Acuña, dirección de correo electrónico carmen.acuna@sea.gob.cl número telefónico 412791750-2791751.

I. Normativa Ambiental Aplicable

1. Respecto al D.S. N°38/2011 del MMA: De los antecedentes presentados por el titular en la Adenda, éste no acredita cumplimiento de los límites máximos permisibles de ruido en los receptores evaluados. Al respecto el Titular deberá indicar durante la evaluación ambiental que medidas de control implementará en las distintas fuentes de manera de evaluar mediante una nueva modelación los escenarios con y sin medidas de control. A fin de analizar en forma fundada la efectividad de las medidas, a objeto de poder concluir, en caso que así sea, que el medio se comporte de acuerdo a lo evaluado y se garantice en todo momento el cumplimiento de los límites máximos permisibles de acuerdo a la norma.
2. Respecto al D.S. N° 144/1961 del MINSAL: De los antecedentes presentados, se observa lo siguiente:



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155418185>

- a) Si bien el titular ha indicado en la Adenda que no realizará movimientos de tierra de tal manera que no requiere humectar el terreno, ésta ha sido incorporada en la estimación de emisiones atmosféricas y modelación de su dispersión como medida de control del material particulado en suspensión debido al tránsito vehicular por caminos no pavimentados; de manera que los resultados estarían subestimando los aportes de contaminantes, por lo cual deberá aclarar y/o rectificar en estudios asociados y en el capítulo de cumplimiento de la legislación ambiental aplicable.
 - b) Con relación a las emisiones de olor, se debe evaluar la eficiencia en el tratamiento de vahos debido al cambio de combustible en calderas para acreditar que el proyecto no causa peligros, daños o molestias al vecindario.
3. Respecto del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano D.S. N°6/2018, del Ministerio del Medio Ambiente se solicita:
- a) En el Anexo N°8, Estudio de Emisiones Atmosféricas”, Tabla 8.4.3, el titular estima que las emisiones del contaminante NO₂, en su escenario de Operación a futuro, serán de 35.15 ton/año. Este escenario, según lo estipulado en el D.S N°6/2018 Artículo 53, supera el límite de emisión máximo de 20 ton/año establecido para NO_x, por tanto, el proyecto deberá compensar en un 120% el monto total anual de las emisiones conforme a señalado dicho artículo. Además de considerar los nuevos resultados de acuerdo a lo observado en pregunta 2 letra a) anterior del presente informe consolidado si se supera el límite de emisión establecida en la presente normativa.
 - b) Deberá entonces, durante esta evaluación ambiental, establecer detalladamente las cantidades de emisiones anuales que deberá compensar. Así durante esta evaluación ambiental, debe incluir un Programa de Compensación de Emisiones (PCE) preliminar dentro del informe de Estimación de Emisiones y presentar los contenidos mínimos del Plan de Compensación de emisiones en virtud del artículo 53 y 54 del PPDA. Los contenidos mínimos de este PCE preliminar se muestran a continuación:
 - Resumen de las emisiones a compensar.
 - Presentación de al menos una alternativa de compensación.
 - Cronograma que considere los periodos de evaluación e implementación del PCE preliminar.
 - El titular deberá indicar si su programa de compensación se realizará dentro o fuera del área de influencia asociada a receptores de emisiones atmosféricas indicando en un KMZ el sector donde la realizará. Lo anterior es relevante para efectos del análisis del artículo 11, así deberá referirse a esta materia cuando vuelva a realizar el análisis de la significancia de los impactos asociados a emisiones de material particulado al aire para cada componente ambiental afectado según los literales del artículo 11.
 - c) El titular deberá formalizar ante la Superintendencia del Medio Ambiente su acreditación con lo estipulado en el D.S N°6/2018, Art. 29 letra b), el cual sostiene plazo al 17 de diciembre de 2021 para cumplir con los límites MP de sus calderas existentes.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155418185>

II. Permisos Ambientales Sectoriales

Artículo 161º: Calificación de instalaciones industriales y de bodegaje. De la revisión de los antecedentes entregados por el titular, se informa que esta Autoridad Sanitaria no puede calificar la instalación toda vez que no acredita cumplimiento del D.S. N° 144/1961 del MINSAL y D.S. N° 38/2011 del MMA.

III. Antecedentes que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 de la Ley

1. El titular deberá presentar una nueva estimación y modelación de sus emisiones de acuerdo a lo observado en pregunta 2 letra a) del ítem Normativa Ambiental Aplicable del presente informe consolidado y en base a los nuevos resultados deberá predecir y evaluar los impactos ambientales que generen dichas emisiones reevaluando su análisis sobre el artículo 5 RSEIA.
2. De acuerdo a lo observado en pregunta 1, 2 y 3 del ítem Normativa Ambiental Aplicable del presente informe consolidado, y respecto de sus valores a obtener tras la rectificación de estudios y modelación, el titular deberá actualizar lo presentado en análisis de impactos presentado en la Adenda Sobre la inexistencia de riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de emisiones (atmosféricas, acústicas y odorantes) considerando en su análisis la suma de los impactos provocados por la modificación objeto a evaluación y el proyecto basal.
3. Según el Anexo 5 sobre Estudio de Impacto Odorante de la Adenda el titular no acredita cumplimiento de los límites establecidos en la normativa colombiana utilizada como norma referencia. Al respecto el Titular deberá indicar durante la evaluación ambiental que medidas de control implementará en las distintas fuentes de manera de evaluar mediante una nueva modelación los escenarios con y sin medidas de control. Considerar la Guía para la predicción y evaluación de impactos por olor del SEA.
4. De acuerdo a lo aclarado en la Adenda, el titular no da respuesta a lo solicitado respecto de la justificación de generación de impactos significativos por emisiones atmosféricas de material particulado, ruido y olores generadas por el proyecto, es más, se supera la normativa ambiental aplicable D.S N°38/2011 del MMA y el PPDA, además de la norma de referencia de la componente odorante. Al respecto el titular deberá reevaluar los posibles impactos ambientales del proyecto considerando la suma de los impactos generados por la modificación objeto a evaluación y el proyecto basal (considerando planta elaboradora de harina y aceite de pescado + proyecto en evaluación) de acuerdo a lo indicado en la Guía de la Evaluación Ambiental “Riesgo para la Salud de la Población” del SEA.
5. Se solicita al titular localizar geográficamente (pdf y formato kmz) el sitio donde se realiza la fiesta costumbrista de Lo Rojas y su relación con las partes, obras y acciones del proyecto según lo señalado en la Adenda: *“Al interior del área de influencia definida se realiza la Fiesta Costumbrista de Lo Rojas, donde miles de personas llegan a las calles de la caleta Lo Rojas para disfrutar de la Fiesta del Pescado Ahumado más largo de Chile. Esta fiesta costumbrista se realiza todos los años desde el 2010 y consta de aproximadamente 150 metros de pescado ahumado, además de degustaciones típicas, presentaciones de artistas locales, competencias criollas, artesanías y paseos en lancha”.*



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155418185>

IV. Plan de prevención de contingencias y de emergencias

1. De acuerdo a lo señalado en el título V, respecto al Plan de contingencia y emergencias donde se le consulta los tiempos de respuestas en caso de ocurrir algún evento el titular indica “ *La respuesta es inmediata una vez se detecta la emergencia al interior de la planta*”, sin embargo, en el Anexo 13 de la DIA se menciona que existirá una brigada de emergencia, por tanto y respecto a lo consultado, se solicita que el titular describa dicha brigada de emergencia, la ubicación y las certificaciones correspondientes que deberá tener. Además, deberá indicar quien(es) será(n) el o los responsables de activar los protocolos para la contención de las emergencias descritas.

V. Ficha resumen para cada fase del proyecto o actividad

1. En conformidad a lo dispuesto en el artículo N°51 del D.S. N°40/2012, Reglamento del SEIA, el titular deberá presentar en la Adenda una actualización de las fichas a que se refiere la letra f) del artículo 19 del citado reglamento. La información presentada debe ser actualizada y complementada con las observaciones indicadas en el presente informe.

Asimismo, se hace presente que respecto a la información presentada en dichas fichas deben ser complementadas con los antecedentes aportados en los respectivos informes, incluyendo cada uno de los capítulos de la Declaración.

Respecto de las fichas en general, se recuerda al titular que éstas deben ser fichas resumen, en las que se destacan los aspectos relevantes del proyecto en términos ambientales, cuyo objetivo es facilitar la fiscalización del proyecto, por lo cual su utilidad se pierde cuando se transcribe el cuerpo de la DIA en las mismas.

Las Fichas Resumen presentadas en la DIA en evaluación deberán incorporar todos los cuerpos legales indicados en el presente informe consolidado, actualizando todas las fichas presentadas en la DIA y que son obligatorias según la legislación ambiental.

VI. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional

1. Según lo declarado por el titular en relación con el LE1/OE 1.1, que establece “*Mejorar el bienestar de todos los habitantes de la región, promoviendo condiciones de equidad, seguridad, vida digna y cuidado medioambiental, con énfasis en la inclusión social y la integración de territorios rurales*”. Al respecto se solicita al titular que con el objetivo de mantener las “*condiciones ambientales favorables en el territorio en el que se desarrolla*” especifique lo siguiente:
 - a) Como controlará los ruidos emitidos, en particular en las zonas vecinas al proyecto. Si bien se menciona un tratamiento para edificaciones al interior de la Planta, no se especifica que medidas tomará con respecto a las residencias adyacentes ni a los niveles proyectados cercanos al límite legal.
 - b) Aclarar si la mayor capacidad de combustible, permitiría aumentar la producción de la planta. De ser el caso, se solicita al titular indicar el impacto de dicho aumento, con énfasis en las emisiones acústicas, atmosféricas y odoríficas, teniendo en cuenta la naturaleza del producto final (harina y aceite de pescado).



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155418185>

- c) Se solicita al titular especificar su relación con la comunidad de la zona, explicando cómo comprobará que no existen impactos adversos del proyecto y qué medidas tomará para monitorear lo señalado durante la fase de operación.

VII. Compatibilidad territorial del proyecto

1. En el título VIII número 1, el titular indica en la respuesta lo siguiente, *“Teniendo En cuenta las medidas de control, de emergencia y los volúmenes de gas licuado involucrados, se considera que la planta no se categoriza como una industria peligrosa si no que corresponde a una industria molesta, al igual como la Autoridad Sanitaria ha categorizado establecimientos del mismo rubro, por lo que se concluye que el proyecto es compatible con los usos permitidos en el Sector ZAP 3”*.

En primer lugar, se recuerda que la Autoridad Sanitaria es la encargada de pronunciarse respecto Artículo 161° del RSEIA, sobre Calificación de instalaciones industriales y de bodegaje, por tanto, es esa institución quien deberá indicar su conclusión respecto del pronunciamiento establecido en el artículo 161 respecto de la calificación de la instalación. Al respecto señalar que dicho organismo no pudo calificar la instalación toda vez que no se acreditó en la Adenda el cumplimiento del D.S. N° 144/1961 del MINSAL y D.S. N° 38/2011 del MMA

Además, es preciso señalar, que independiente que otras empresas del mismo rubro han sido calificadas como molesta, cada proyecto se califica según sus características particulares, por lo cual no se considera aquello como un argumento válido y fundado para acreditar compatibilidad territorial.

Considerando que el proyecto se emplaza en el Sector ZAP 3 del Plan Regulador Comunal de Coronel, cuyo uso de suelo no permite la actividad productiva de industria peligrosa, se debe cautelar que la nueva instalación de almacenamiento de gas licuado se ajuste a dicha regulación.

2. *“Reconociendo que el pronunciamiento sobre Compatibilidad Territorial, de proyectos emplazados en el área urbana, está delegado al Gobierno Regional, las Municipalidades respectivas y la Autoridad Marítima por el artículo 33 del Reglamento de Evaluación Ambiental, de acuerdo al artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que delega en las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo la función de supervigilancia de la normativa de urbanismo y construcciones, es posible informar que el destino asociado al Proyecto en revisión, es concordante con el uso de suelo definido en la zona de Actividades Productivas 3 (ZAP-3) que permite los usos de suelo asociados a industria y bodegaje de acuerdo a lo definido en Plan Regulador Comunal de Coronel.”*

Ahora bien, de acuerdo a la zonificación establecida en el PRMC vigente, el proyecto se encuentra ubicado en la zona industrial ZI-13, denominada Coronel, perteneciente a la comuna de Coronel. El Artículo 2.0.9 de la Ordenanza del PRMC, establece el uso de suelo industrial, como aquel que corresponde al desarrollo de actividades productivas de tipo industrial, como lo son las de producción, procesamiento y/o transformación de productos finales, intermedios o insumos para lo cual se emplean más de 10 personas. Asimismo, se incluyen dentro de este destino, los talleres que son aquellos donde se desarrollan las actividades de producción, procesamiento y/o transformación de productos finales, intermedios o insumos, o parte de ellas, como montajes, mantenciones y/o reparaciones, ocupando para ello no más de 10 personas. También se considera dentro de este destino a



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155418185>

las labores de almacenamiento y acopio, donde se hace bodegaje y acopio de cualquier tipo de productos.

En tanto, el Artículo 3.2.3 de la Ordenanza, detalla que destinos permitidos en la zona industrial son los siguientes:

- Industrial calificado como inofensivo o molesto
- Infraestructura de transporte de apoyo a la actividad industrial
- Equipamiento asociado a la actividad industrial
- Habitacional, sólo vivienda unifamiliar necesaria para el funcionamiento de la actividad industrial.

Si bien es cierto el área donde se emplaza el proyecto, posee regulación de nivel comunal mediante el Plan Regulador Comunal de Coronel PRCC, vigente desde su publicación en el Diario Oficial D.O. el 22.04.2013, además el polígono posee regulación de nivel Intercomunal, mediante el Plan Regulador Metropolitano de Concepción PRMC, vigente desde su fecha de publicación en el D.O. el 28.01.2003.

Desde el punto de vista de la normativa de Urbanismo y Construcciones vigente, en el caso exista para una misma zona, normativa de nivel comunal y normativa de nivel Intercomunal, prevalecerá la normativa que le es propia a cada nivel de planificación. En este caso todo el polígono industrial posee normativa para la Actividad Productiva y la Infraestructura de nivel Intercomunal. En sintonía con lo señalado en el artículo 2.1.7. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones OGUC; Las disposiciones del Plan Regulador Intercomunal se entenderán automáticamente incorporadas a los Planes Reguladores Comunales. Para este caso en particular, el PRMC es anterior al PRCC.

Sin perjuicio de lo reseñado, todas las exigencias sobre permisos asociados a las obras de edificación que contemple la habilitación del proyecto en revisión y definido respecto de la normativa que aplica y que permitiría el emplazamiento del proyecto analizado, deben ser tramitadas en la Dirección de Obras Municipales de Coronel, debido a que el proyecto se encuentra emplazado en el área urbana de esa comuna, bajo la normativa del PRMC.

Es dable mencionar que corresponde a los Municipios pronunciarse en materias de Planificación Territorial, a través de sus Direcciones de Obras Municipales DOM, lo que es mencionado en la letra a) del artículo 9º de la LGUC. Serán funciones del Director de Obras Municipales, estudiar los antecedentes, dar permisos de ejecución de obras, conocer de los reclamos durante las faenas y dar recepción final de ellas, todo de acuerdo a las disposiciones sobre construcción, contempladas en esta ley, la Ordenanza General, los Planes Reguladores, sus Ordenanzas Locales y las Normas y Reglamentos respectiva aprobados por el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.

VIII. Otras Consideraciones Relacionadas con el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto

1. El titular deberá tener observancia con aquellas guías de evaluación ambiental que dispone el Servicio de Evaluación Ambiental en cumplimiento del artículo 81, literal d) de la Ley 19.300, las que se encuentran disponibles en el sitio web <http://sea.gob.cl/documentacion/guias-evaluacion-impacto-ambiental>, en particular **“Guía de Evaluación del Riesgo para la Salud de la Población en el SEIA”** **“Guía para**



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url <https://validador.sea.gob.cl/validar/2155418185>

la predicción y evaluación de impactos por ruido y vibración en el SEIA” “Guía para la Predicción y Evaluación de Impactos por Olor en el SEIA” y, evalúe y observe todas las guías del SEIA que le sean aplicables al proyecto en consideración a lo expuesto en el presente informe consolidado.

2. No obstante, el presente ICSARA se ordena por capítulos, según corresponda y de acuerdo a las modificaciones que el titular establezca en cada una de sus respuestas, deberá actualizar el capítulo de descripción del proyecto, de efectos, características o circunstancias del artículo 11, el cumplimiento de la legislación ambiental aplicable y, además de actualizar las fichas resumen en un anexo especial para ello. Lo anterior, en función de las aclaraciones, rectificaciones y/o ampliaciones de información realizada a través de la Adenda del presente proceso de evaluación de impacto ambiental.
3. Se hace presente al titular que los anexos a la Adenda deben ser utilizados para mayor abundamiento, el análisis y los argumentos de fondo deben estar incorporados al cuerpo de la correspondiente Adenda.
4. Se hace presente al titular que la autorización para la bodega de almacenamiento de residuos peligrosos deberá ser tramitada sectorialmente ante la Autoridad Sanitaria previo al inicio de la ejecución del proyecto.
5. Se hace presente al titular que la autorización para el sitio destinado al almacenamiento de residuos no peligrosos deberá ser tramitada sectorialmente ante la Autoridad Sanitaria previo al inicio de la ejecución del proyecto.
6. Se hace presente al titular que el D.S. N°43/2015 del MINSAL regula el almacenamiento de sustancias peligrosas corresponde a una materia de carácter sanitario y no ambiental, por lo que no es considerada como Normativa Ambiental Aplicable y su cumplimiento será revisado de manera sectorial. No obstante, lo anterior, cabe señalar que el almacenamiento de combustibles líquidos y gaseosos utilizados como recurso energético están excluidos del ámbito de aplicación de este reglamento.
7. Téngase presente que, para la respectiva Adenda, en caso de requerir cargar archivos de gran tamaño en el e-SEIA (mayor a 100 MB), el titular deberá solicitar vía correo electrónico a la oficina de partes de la Dirección Regional del SEA (oficinapartes.sea.biobio@sea.gob.cl) el formulario “Solicitud de Entrega de Archivos de Gran Tamaño”, quien además le informará los pasos a seguir. Cabe indicar que el cumplimiento de los plazos es de responsabilidad del titular y se entenderá que su respectiva Adenda, se podrá firmar y formalizar por parte del titular, cuando éste cuente con un acuse de recibo de los archivos de gran tamaño entregados, cuya fecha y hora sean anteriores al vencimiento del plazo correspondiente para presentar las Adenda.



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155418185>

8. Se hace presente al titular considerar que de requerir un mayor tiempo al otorgado para responder el presente ICSARA, deberá solicitarlo fundadamente y acompañado de un cronograma que justifique los tiempos solicitados.

Silvana Suanes Araneda
Director/a Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región del Biobío

CAV

Distribución:

- Operaciones Costeras SpA

Operaciones Costeras SpA <gfuatealba@plitoral.cl>

CC:

Erwin Patricio Escalona Rivas (Oficial de Partes) <eescalona.8@sea.gob.cl>



Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
<https://validador.sea.gob.cl/validar/2155418185>